



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "MODIFICACIÓN PROYECTO CONVERSIÓN A GAS NATURAL DE LOS PROCESOS DE FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 051 /2020

Valparaíso, 19 FEB. 2020

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conversión a gas natural de los procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI (V Región)" (en adelante, el "proyecto original"), del titular CODELCO Chile - División Ventanas, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 48/98 (en adelante, la "RCA N° 48/98"), de fecha 16 de marzo de 1998, de la de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 426/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, (en adelante, la "Res. Ex. N° 426/2016") del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación Proyecto Conversión a Gas Natural de Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI".
3. La Resolución Exenta N° 0150/2018, de fecha 17 de mayo de 2018, (en adelante, la "Res. Ex. N° 0150/2018") del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Actualización Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI".
4. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 03 de diciembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación de CODELCO Chile - División Ventanas (en adelante, el "Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "Modificación Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas" (en adelante, el "Proyecto").
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a don Cristián Vega Núñez, como segundo subrogante; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proyecto original, corresponde al reemplazo, en ciertos equipos y procesos de la Refinería y Fundición Ventanas, el uso de fuel oil N° 6 por gas natural. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto original mantuvo los quemadores actuales y líneas de abastecimiento de los combustibles utilizados, con el objeto de que pudieran ser utilizados como respaldo en situaciones de emergencia que impidan el abastecimiento de gas natural. El combustible empleado en el proyecto original correspondía en un 90% de fuel oil N° 6 (49.701 m³/año), mientras que, el 10% restante, correspondía a gas licuado y fuel oil N° 2.
2. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos

de Fundición Y Refinería Ventanas". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) Introducir cambios al proyecto aprobado mediante la RCA N° 48/98, individualizado en el Visto N° 1 de la presente resolución, cuyo objetivo fue reemplazar, en ciertos equipos y procesos de la Refinería y Fundición Ventanas, el uso de fuel oil N° 6 por un combustible de mejor calidad y menor emisión.
- b) Los cambios consultados consistirían en:
- Utilizar el combustible alternativo diésel grado B en los equipos que actualmente utilizan gas natural, en caso de contingencias operacionales (rotura de línea de gas, falla en los quemadores, cortes de energía, rotura de *piping*, o desabastecimiento, entre otros); dado que originalmente sólo podía ser usado en caso de desabastecimiento de gas natural.
  - Incorporar un segundo quemador de mantención de temperatura a gas natural en el Convertidor Teniente.
- c) En relación con el cambio relativo al uso de combustible alternativo diésel en caso de contingencias operacionales, cabe señalar que, a algunos quemadores no les aplicaría utilizar un combustible alternativo en caso de contingencias operacionales, dado que sólo trabajan con un tipo de combustible; como por ejemplo el quemador sumergido del Convertidor Teniente que posee imposibilidad de trabajar con gas natural, caso similar son los motores, dado que sólo pueden utilizar diésel. Para el caso de los quemadores de mantención de temperatura del Convertidor Teniente y de los Convertidores Peirce Smith existen dos quemadores (gas natural y diésel) que operarían en conjunto o indistintamente como parte de su operación normal, por lo tanto, no aplicaría tener un combustible alternativo.

Adicionalmente, para el caso de los quemadores para calentamiento del Convertidor Teniente y los Convertidores Peirce Smith se utilizarían ambos combustibles, dado que ocuparían gas natural y/o diésel grado B como parte de su operación normal (cabe señalar que estos dos últimos quemadores no forman parte del proyecto original para realizar su conversión a gas natural; en la consulta de pertinencia sólo se mencionan para continuar abordando la operación conjunta de todos los equipos de la División).

- d) En relación con la incorporación de un segundo quemador de mantención de temperatura a gas natural en el Convertidor Teniente, éste se utilizaría sólo durante detenciones prolongadas del Convertidor Teniente. De esta manera, se operaría en paralelo con el quemador a gas natural y/o a diésel para mantener de manera simultánea y controlar la entrega de calor, ayudando a la transferencia de calor requerida para el calentamiento de los líquidos fundidos.
- e) En la siguiente tabla se presenta el tipo de combustible a utilizar por el Proyecto, tanto en su operación normal como en caso de contingencias o fallas operacionales:

Tabla N° 1: Listado de los equipos de combustión de la Fundición Ventanas y el uso de combustible según condición.

Quemador	Combustible Operación Normal	Combustible Contingencias Operacionales
<b>Secador de Concentrados</b>		
Quemador Principal	Gas Natural	Diésel
Quemador Piloto	Gas Natural	Diésel
Quemador para Calentamiento	Gas Natural	Diésel
<b>Convertidor Teniente</b>		
Quemadores (Sumergido)	Diésel	No aplica
Quemador de Mantención de Temperatura (1)	Diésel	No aplica
<b>Quemador de Mantención de Temperatura (2) Nuevo</b>	<b>Gas Natural</b>	<b>No aplica</b>
Quemador para Calentamiento	Gas Natural/ Diésel	No aplica

Horno Eléctrico		
Quemador de Mantención de Temperatura (en puntera)	Gas Natural	Diésel
Quemador de Mantención de Temperatura	Gas Natural	Diésel
Quemador para Calentamiento	Gas Natural	Diésel
Convertidores Peirce Smith		
Quemador de Mantención de Temperatura (1)	Gas Natural	No aplica
Quemador de Mantención de Temperatura (2)	Diésel	No aplica
Quemador para Calentamiento	Gas Natural/ Diésel	No aplica
Planta de Ácido		
Quemador para Calentar Gases	Gas Natural	Diésel
Horno Basculante		
Toberas	Gas Natural	Diésel
Quemador Principal	Gas Natural	Diésel
Quemador para Calentamiento	Gas Natural	Diésel
Horno de Retención		
Quemador Principal	Gas Natural	Diésel
Quemador de Mantención de Temperatura	Gas Natural	Diésel
Quemador para Calentamiento	Gas Natural	Diésel
Hornos de Refino		
Quemadores Principales	Gas Natural	Diésel
Quemador para Calentamiento	Gas Natural	Diésel
Sistemas Matricería y Moldeo		
Quemadores	Gas Natural	No aplica
Caldera Kewanee		
Quemadores	Gas Natural	Diésel
Horno Trof		
Quemadores	Fuera de uso	No aplica
Otros Divisionales		
Laboratorio y Otros	Gas Natural	No aplica
Motores	Diésel	No aplica

Fuente: Tabla 3-2 de la Consulta de Pertinencia.

- f) En la siguiente tabla se presenta la cantidad de combustible que sería empleado para el funcionamiento de los equipos, según la Res. Ex. N°150/2018 (consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 3 de la presente resolución), cantidad que incluye todos los quemadores y/o equipos señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución:

Tabla N° 2: Cantidad de combustible.

Combustible	Cantidad de Combustible
Gas Natural (Nm <sup>3</sup> /año)	44.500.000
Diésel (l/año)	1.500.000

Fuente: Tabla 3-3 de la Consulta de Pertinencia.

La implementación del nuevo quemador en el Convertidor Teniente y el uso del combustible alternativo en alguna contingencia operacional no excederían la cantidad de combustible a utilizar respecto de lo ya autorizado.

División Ventanas mantendría en todo momento, aun cuando existan las contingencias operacionales mencionadas (rotura de línea de gas, falla en los quemadores, cortes de

energía, rotura de *piping* o desabastecimiento), los niveles de consumo de combustible (gas natural y diésel) y emisiones ya establecidos. Además, el uso del gas natural se mantendría sobre el 90% del consumo total de combustible de los equipos de la División Ventanas, resguardando el objetivo del proyecto original.

- g) El cambio propuesto se llevaría a cabo al interior de la Fundición y Refinería Ventanas, comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso.

Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) referenciales de la ubicación del Proyecto se detallan a continuación:

Tabla N° 3: Ubicación del Proyecto.

Ítem	Coordenada UTM (datum WGS84 y huso 19S)	
	Norte (m)	Este (m)
Punto representativo	6.372.565	267.559

Fuente: Tabla 3-4 de la Consulta de Pertinencia.

- h) Los cambios que el Proyecto introduciría al proyecto original serían los siguientes:

Tabla N° 4: Cambios al proyecto original.

Ítem	RCA N° 48/98	Res. Ex. N°426/2016	Res. Ex. N°0150/2018	Modificación Propuesta
I. Utilizar el combustible alternativo, diésel, en caso de contingencias operacionales.				
2.3 ICE	<p>(...) Actualmente, el 90% del combustible utilizado en los equipos de combustión es fuel oil N° 6. En algunos de los procesos también se utiliza este mismo combustible, como apoyo para mantener la temperatura o como reductor. El consumo de fuel oil N° 6 (máximo) es de 49.701 m³/año. El resto del combustible utilizado corresponde a gas licuado y fuel oil N°2 (10%).</p> <p>(...) Producto de la llegada del gas natural al país y a la región, Enami Ventanas, quiere efectuar la conversión a gas natural de los procesos y equipos de combustión del Complejo y reemplazar así el uso del fuel oil N° 6, por un combustible de mejor calidad y menor emisión. <u>Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto comprende mantener los quemadores actuales y líneas de abastecimiento de los combustibles utilizados actualmente, con el objeto de que puedan ser utilizados como respaldo en situaciones de emergencia que impidan el abastecimiento de gas natural.</u></p> <p>(...) El consumo equivalente de gas natural sería del orden de 51.232.063 Nm³/año, considerando eficiencias equivalentes entre gas natural y fuel oil N° 6.</p>	<p>Se estimó un consumo total divisional de 41.013.477 Nm³/año de gas natural, cantidad menor al consumo comprometido en la RCA N° 48/1998.</p> <p>Y un consumo total divisional de 3.297.644 l/año de petróleo diésel para los equipos y procesos que utilizan diésel.</p> <p>Con estos valores, el uso del gas natural se mantendría sobre el 90% del consumo total de combustible de los equipos de la División, disminuyendo el consumo de diésel, resguardando el objetivo del proyecto original.</p> <p><u>Respecto a las líneas de abastecimientos del combustible original, las cuales podrían ser utilizadas en situaciones de emergencias que impidan el abastecimiento de gas natural, no hubo modificaciones.</u></p>	<p>Se estimó un consumo total divisional de 44.500.000 Nm³/año de gas natural, cantidad menor al consumo comprometido en la RCA N° 48/1998.</p> <p>Y un consumo total divisional de 1.500.000 l/año de petróleo diésel para los equipos y procesos que utilizan diésel.</p> <p>Con estos valores, el uso del gas natural se mantendría sobre el 90% del consumo total de combustible de los equipos de la División, disminuyendo el consumo de diésel, resguardando el objetivo del proyecto original.</p> <p><u>Respecto a las líneas de abastecimientos del combustible original, las cuales podrían ser utilizadas en situaciones de emergencias que impidan el abastecimiento de gas natural, no hubo modificaciones.</u></p>	<p>Se mantendría un consumo total divisional de 44.500.000 Nm³/año de gas natural, cantidad menor al consumo comprometido en la RCA N° 48/1998.</p> <p>Se mantendría además un consumo total divisional de 1.500.000 l/año de petróleo diésel para los equipos y procesos que utilizan diésel.</p> <p>Con estos valores, el uso del gas natural se mantendría sobre el 90% del consumo total de combustibles, no aumentando el consumo de diésel y resguardando el objetivo del proyecto originalmente aprobado.</p> <p><u>Respecto a las líneas de abastecimientos del combustible original, éstas requieren ser utilizadas, tanto en situaciones de desabastecimiento de gas natural o ante contingencias operacionales, utilizando el combustible alternativo (diésel) en los equipos que utilizan gas natural.</u></p>
II. Incorporar quemador de mantención de temperatura al convertidor teniente				

2.3 ICE	Equipo	Combustible comprometido	Equipo	Combustible comprometido	Equipo	Combustible comprometido	Equipo	Combustible comprometido	
	<u>Convertidor Teniente:</u>			<u>Convertidor Teniente:</u>		<u>Convertidor Teniente:</u>		<u>Convertidor Teniente:</u>	
Quemador sumergido	- Gas Natural	Quemador sumergido	- Diésel	Quemador sumergido	- Diésel	Quemador sumergido	- Diésel	Quemador sumergido	- Diésel
Quemador Mantenión de Temperatura	- Gas Natural	Quemador Mantenión de Temperatura	- Diésel	Quemador Mantenión de Temperatura	- Diésel	Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Diésel	Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Diésel
Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (utilización Diésel o fuel oil 2)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (Diésel)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (Diésel)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (Diésel)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (utilizará Diésel o Gas Natural)
<u>Convertidores Peirce Smith</u>		<u>Convertidores Peirce Smith</u>		<u>Convertidores Peirce Smith</u>		<u>Convertidores Peirce Smith</u>		<u>Convertidores Peirce Smith</u>	
Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Gas Natural	Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Gas Natural	Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Gas Natural	Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Gas Natural	Quemador Mantenión de Temperatura (1)	- Gas Natural
Quemador Mantenión de Temperatura (2)	- Gas Natural	Quemador Mantenión de Temperatura (2)	- Diésel	Quemador Mantenión de Temperatura (2)	- Diésel	Quemador Mantenión de Temperatura (2)	- Diésel	Quemador Mantenión de Temperatura (2)	- Diésel
Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (utilización Diésel o fuel oil 2)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (Diésel)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (Diésel)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (Diésel)	Quemador Calentamiento	- No detallado a conversión (utilizará Diésel o Gas Natural)

Fuente: Tabla 3-1 de la Consulta de Pertinencia.

- i) El Proyecto no requeriría la ejecución de una fase de construcción ya que las redes de suministro de gas natural y diésel, así como los equipos requeridos para operar con ambos combustibles se encuentran instalados en la Fundición; pues el proyecto original los mantuvo. La instalación del nuevo quemador no implicaría generar obras asociadas, sino sólo a la instalación de un *manifold* de válvulas cercanas al equipo.
- j) Todos los quemadores y equipos mencionados, los cuales utilizan gas natural y diésel (según se expuso en la Tabla N° 1 de la presente resolución) son equipos que forman parte del proceso fusión-conversión que se produce en la Fundición, junto a ello existen equipos de apoyo a la refinería como son las calderas y el laboratorio de calidad que presta apoyo transversal a la División, todas estas operaciones señaladas no serían modificadas.
- k) El cambio propuesto no implicaría generar emisiones atmosféricas adicionales, ni variar las condiciones ya autorizadas; pues se mantendrían los consumos de combustibles establecidos en la Res. Ex. N° 0150/2018 (inferiores a la RCA N° 48/98 y a la Res. Ex. N° 426/2016). Por lo anterior, las emisiones se seguirían manteniendo por debajo de las consideradas para el proyecto original.
- l) El Proyecto no produciría emisiones de ruido, generación de residuos sólidos ni líquidos distintas a las establecidas en el proyecto original.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

*"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia*

de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

5. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la introducción de cambios al proyecto aprobado mediante la RCA N° 48/98, consistentes en la utilización del combustible alternativo diésel grado B en los equipos que actualmente utilizan gas natural, en caso de contingencias operacionales, y en la incorporación de un segundo quemador de mantención de temperatura a gas natural en el Convertidor Teniente.
8. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
  - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto, los cambios propuestos corresponderían a la utilización del combustible alternativo diésel grado B en los equipos que actualmente utilizan gas natural, en caso de contingencias operacionales, y en la incorporación de un segundo quemador de mantención de temperatura a gas natural en el Convertidor Teniente, no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
  - b) Con relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente, individualizadas en los Vistos N° 2 y 3 de la presente resolución, y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
  - c) Con relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los **impactos ambientales del proyecto** o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que, el Proyecto se emplazaría al interior de la Fundición y Refinería Ventanas, comuna de Puchuncaví; la modificación propuesta consideraría utilizar el combustible alternativo en los quemadores y equipos de la División, conservando los niveles totales de consumo de combustibles ya autorizados, por tanto, no correspondería a nuevas fuentes que pudiesen generar emisiones adicionales a la atmósfera, y no se generarían emisiones de ruido distintas a las que se producen actualmente en la División; no se extraerían recursos naturales renovables distintos a los

indicados en el proyecto original; y no se generarían residuos sólidos ni líquidos distintos a los establecidos en el proyecto original.

- d) Respecto al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Modificación Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación de CODELCO Chile - División Ventanas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese,**



**Cristián Vega Núñez**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

FSJ/CGP/fal.  
ID: PERTI-2019-4373  
Distribución:

- Sr. Felipe Sánchez Fuenzalida. At.: CODELCO Chile - División Ventanas (Carretera F-30 E, N° 58.270, Las Ventanas, Puchuncaví).

#### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Expediente del proyecto "Conversión a gas natural de los procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI (V Región)" (2.3.04).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 5251-B/2019 (GD 28364/19).

4	20-02-2020	TERESITA VIAL VILLALOBOS		LIMACHE SOLAR SPA	BADAJOZ 45, OFICINA 15-B	LAS CONDES- SANTIAGO	RES.EX	48	1180474982794
5	20-02-2020	DAVID SILVA PARRA	REPRESENTANTE LEGAL	ASESORIA E INVERSIONES DSP SPA	CERRO TRONADOR 880, OF. 25	LAS CONDES	RES.EX	49	1180474982800
6	20-02-2020	JORDI SEBASTIÁN DAGÁ KUNZE	REPRESENTANTE LEGAL	TIKUNA SPA	PRINCIPE DE GALES 5921	LA REINA - SANTIAGO	RES.EX	50	1180474982817
7	20-02-2020	FELIPE SÁNCHEZ FUENZALIDA		CODELCO CHILE - DIVISIÓN VENTANAS	CARRETERA F-30 E, N°58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCA VI	RES.EX	51	1180474982824





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 531662944

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



531662944

Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>20/02/2020</b>
Mecanizador		Hora Recepción	17:49:35
Tipo Cliente		Fecha Admisión	20/02/2020
N° Máquina		Hora Admisión	17:50:59
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	VMANRIQU-MANRIQUEZ MEZA VIOLETA DEL CAR	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	7	0-50	0,050	0,350	7.840
TOTALES									
					7			0,350	7.840

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	7	1180474982763	1180474982824

OBSERVACIONES

<b>Cliente/Mecanizador</b>	<b>Transporte</b>	<b>Admisión Correos</b>
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente